

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la misma no fue objetada, en igual sentido, solicita requerir a los cajeros pagadores de las entidades financieras que no hayan dado contestación a la medida de embargo comunicada mediante oficio No.389 del 15 de julio de 2021. Sírvese proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, junio 28 de 2022

**MONICA M. FLOREZ PALACIO**  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, Valle, junio 28 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCAMÍA S.A. Nit. 900.215.071-1  
DEMANDADO: EDILSON BARRETO GONZALEZ c.c. 17.710.228  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-000115-00

AUTO No. 565

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaria de este Despacho y una vez verificada la liquidación del crédito que se cobra en este asunto, presentada por la parte demandante, le impartirá su aprobación.

Ahora bien en cuanto a la solicitud de requerir a las entidades bancarias que no han dado contestación a la medida de embargo comunicada mediante oficio No.389 del 15 de julio de 2021, se observa que algunas de ellas ya emitieron contestación al respecto, en razón a ello se procederá a ponerlas en conocimiento y requerirá a la Bancolombia, occidente, bbva, Colpatria, Sudameris, popular y Davivienda.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

**1.- IMPARTIR APROBACIÓN** a la liquidación del crédito, con corte al 28-01-2022 y visible a PDF 20, expediente digital, como quiera que no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho:

Codigo	Fecha Inicial	Fecha Final	Tasa Efec. Anual	Tasa Efec. Anual	Tasa Aplicable Diaria	Capitales Cuotas u Otros	Capital Liquidable	Liq Dias	Saldo Interes	Saldo Interes	Abono	Saldo Capital Interes
	01-01-2022	28-01-2022	17.66	26.39	0.0642	\$0	\$18,123,048	28	\$325,792	\$4,675,985	\$0	\$22,799,033

**2.- REQUERIR** a las partes procesales, a fin de que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse en cuenta.

**3.- REQUERIR** a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA, SUDAMIRIS, POPULAR y DAVIVIENDA, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a esta dependencia judicial la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo, que les fue comunicada mediante oficio No. 389 de julio 15 de 2021. Adviértasele que debe dar cumplimiento inmediato a la medida, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales o de responder por el respectivo pago, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio con los insertos del caso, adjuntando el oficio que comunico la medida.

**4.-** Por otra parte, **DÉJESE** en conocimiento de la parte demandante, las respuestas allegadas por las entidades financieras Banco Agrario, Caja Social, Finandina, Bancamía, Av Villas y Bogotá, frente al resultado de la medida cautelar que les fue comunicada mediante oficio No.389 del 15 de julio de 2021. Por secretaría, compártasele a la parte actora, el link que da acceso al expediente de manera temporal.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)<sup>1</sup>, Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e216b2f0ba3f1d8d0842dceb09d203202d151ae7d508fedd0f3099be750cc421

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

Documento generado en 28/06/2022 04:58:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**